



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2022-00452-00 (R. I. 18072)
Demandante: ROSANGELA ROJAS BERMUDEZ
Demandado: JAVIER ALBERTO ORTIZ AYALA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por ROSALGELA ROJAS BERMUDEZ en contra de JAVIER ALBERTO ORTIZ AYALA, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. Debe informar de manera clara el domicilio de las partes, especialmente de la parte demanda para definir la competencia para conocer este proceso (arts. 28 y 82 del C. G. P.)
2. A pesar de no ser un requisito para la admisión de la demanda, en cuanto a las personas que solicita se citen a declarar, debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 212 del C. G. P.
3. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C. G. P.; con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente INTEGRADA en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de la demanda ART. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ